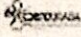


CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-30-99-1662-2022	
Fecha:	2022-07-01	Hora: 15:00:28 Folios: 0

2.2. REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se levanta una suspensión, se prorrogan los términos de concertación y consulta de determinantes ambientales, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, la Ley 388 del 18 de julio de 1997 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente No. 1076 del 26 de mayo del 2015 y el Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio Número 1077 del 26 de mayo 2015 y

CONSIDERANDO

Que en los Archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa la solicitud No. **300-24-01-21-2120 del 25 de marzo del 2022**, por la cual el **MUNICIPIO DE APARTADÓ** identificado con NIT 890.980.095-2, a través de la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial solicito la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del **PLAN PARCIAL CORRALITO**, adjuntando el Concepto del 11 de mayo del 2021 *“Por el cual se definen las normas que orientan el tratamiento urbanístico de desarrollo para la formulación de un Plan Parcial en el predio denominado “El Corralito” en el suelo de expansión sur del Municipio de Apartadó”*.

Que mediante Resolución No. **200-03-10-22-0804 del 31 de marzo del 2022** la Corporación designo al Subdirector de Planeación y Ordenamiento Territorial y el grupo interdisciplinario para concertar el componente ambiental del Plan Parcial El Corralito en el Municipio de Apartadó.

Que en el Acta de Reunión No. 300-01-05-99-0068 consta la reunión del 21 de abril del 2022 realizada por el grupo interdisciplinario con el objeto de preparar la concertación del componente ambiental del proyecto de Plan Parcial El Corralito en el Municipio de Apartadó. Adicionalmente, consta en el Acta de Reunión No. 300-01-05-99-0071 reunión con el Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Apartadó donde se evaluó el componente ambiental del referenciado proyecto de plan parcial.

Que mediante Resolución No. **200-03-20-01-0959 del 26 de abril del 2022** la Corporación suspendió el proceso de concertación de los asuntos ambientales del Plan Parcial El Corralito en el Municipio de Apartadó por un término de noventa (90) días calendario, para que presente ajustes al proyecto conforme a las observaciones realizadas en el Acta de Reunión No. 300-01-05-99-0071 del 25 de abril del 2022.

Que mediante Oficio No. **200-34-01-58-4468 del 24 de junio del 2022** El Municipio de Apartadó aportó los ajustes al proyecto de Plan Parcial El Corralito.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 80° indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Numeral 5° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra:

Resolución

"Por la cual se levanta una suspensión, se prorrogan los términos de concertación y consulta de determinantes ambientales, y se dictan otras disposiciones"

"5) Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten".

Que el Artículo 27° de la Ley 388 del 18 de julio de 1997 en concordancia con el Parágrafo 6° del Artículo 1° de la Ley 507 del 28 de julio de 1999, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de plan parcial en los municipios de su jurisdicción.

Que el Párrafo 3° del Artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto 1077 del 26 de mayo del 2015, establece que *"una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo, éste se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el presente capítulo, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual".*

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De la reunión del 25 de abril del 2022, en la cual, se evaluó el componente ambiental del proyecto de Plan Parcial El Corralito, se determinó que el Municipio de Apartadó debía presentar ajustes al proyecto; consecuencia de ello, la Corporación decidió suspender los términos de concertación y consulta mediante Resolución No. 200-03-20-01-0959 del 26 de abril del 2022, estableciendo noventa (90) días calendario para el aporte de los ajustes de que trata el Acta de Reunión No. 300-01-05-99-0071 del 25 de abril del 2022 y su acápite de observaciones y recomendaciones.

El día 24 de junio del 2022 el solicitante aporta el Oficio No. 200-34-01-58-4468 contentivo de los ajustes al proyecto de plan parcial, por ello, es menester que la Corporación levante la suspensión impuesta y proceda a evaluar la información suministrada y emitir concepto sobre los determinantes ambientales que atañen al proyecto El Corralito.

No obstante, en función de la consideración ambiental que tiene la Corporación en conjunto con el Municipio de Apartadó de evaluar el componente ambiental en un término de quince (15) días, establece también la posibilidad de prorrogar ese mismo término por un periodo igual, para llevar a cabo la etapa de concertación.

Por otro lado, el Artículo 1° de la Resolución No. 200-03-50-01-0090 del 31 de marzo del 2022 se estableció el grupo interdisciplinario para evaluar y concertar el componente ambiental, entre sus miembros la Contratista Mirleys Mercado Montalvo será reemplazada

por el Abogado Jhofan Jiménez Correa, Profesional Universitario adscrito a la Secretaría General de la Corporación.

Finalmente, en virtud del Principio de Eficacia regulatorio de las actuaciones administrativas y lo dispuesto por el Artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto 1077 del 26 de mayo del 2015, la Corporación no encuentra mérito para continuar con la suspensión del trámite, además, prorrogará por un término de quince (15) días hábiles la evaluación del componente ambiental.

En mérito de lo expuesto la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar la suspensión de términos que trata el Artículo 1° de la Resolución No. 200-03-20-01-0959 del 26 de abril del 2012, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Prorrogar por un término de quince (15) días hábiles la evaluación del componente ambiental dentro de la etapa de concertación y consulta del proyecto de Plan Parcial El Corralito en el Municipio de Apartadó.

Parágrafo 1°. El presente término rige a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Retirar a la Contratista Mirleys Montalvo Mercado del grupo interdisciplinario, y en su reemplazo designar al Abogado Jhofan Jiménez Correa, Profesional Universitario adscrito a la Secretaría General como integrante del grupo para la evaluación y concertación del componente ambiental del proyecto de Plan Parcial El Corralito en el Municipio de Apartadó.

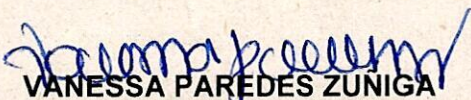
ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en los Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.


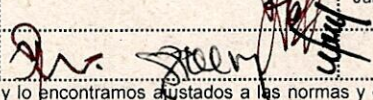
ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución al **MUNICIPIO DE APARTADÓ** identificado con NIT 890.980.095-2, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida, o al Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial; en la forma establecida por los Artículos 67° y subsiguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la **Directora general** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, recurso de reposición, el cual, deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa.		Julio 5 del 2022
Revisaron:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Pedro Pablo Villegas, Dayro Acevedo Ortiz		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			